



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que la apoderada judicial de la parte demandate, presentó recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el anterior auto. Sírvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 8 de septiembre de 2003.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo seguido de proceso ordinario
Demandante: Sinécio Cobo Velasco
Demandado: UGPP
Radicación: 76109310500320090015502

AUTO INTERLOCUTORIO No. 485

Buenaventura (V), ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, haciendo uso esta judicatura de la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio de las partes, la agilidad y rapidez en su trámite (Art. 48 CPT y de la SS), constata que con auto No. 463 de 29/08/2023, se resolvió la solicitud de la parte actora, como desistimiento de la acción; empero, con su recurso y al valorar nuevamente las dos peticiones que obran en los documentos 15 y 16 del expediente electrónico, se advierte, que la actora solicitó fue el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 357 de 4/07/2023, concedido con auto No. 429 de 3/08/2023; y seguidamente, atender el retiro de la demanda y solicitud de medidas previas artículo 92 del CGP aplicable por remisión expresa a la especialidad laboral artículo 145 del CPTSS.

En efecto, le asiste razón a la recurrente frente a la decisión anterior, en tanto, es válido haber resuelto sus peticiones, conforme a las peticiones realizadas por resultar procedentes.

En consecuencia, el despacho repondrá el auto anterior para en su lugar, aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 357 de 4/07/2023, concedido con auto No. 429 de 3/08/2023, por resultar procedente de conformidad con el artículo 316 del CGP, aplicable por analogía.

Así mismo, accederá al retiro de la demanda ejecutiva presentada y de la solicitud de medidas, al ser procedente de conformidad con el artículo 92 del CGP, aplicable por analogía.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Laboral de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto No. 463 de 29 de agosto de 2023, para en su lugar, aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 357 de 4/07/2023, concedido con auto No. 429 de 3/08/2023, por resultar procedente de conformidad con el artículo 316 del CGP, aplicable por analogía.

SEGUNDO: ADMITIR el retiro de la demanda ejecutiva seguida de proceso ordinario junto con el escrito de solicitud de medidas previas impetradas por la apoderada judicial del señor SINECIO COBO VELASQUEZ.

TERCERO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 11 /2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ca5a9413aece9a2900042b48706062d0b7cdd6c40943f916cb77d06aeaf65a

Documento generado en 08/09/2023 07:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>